

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **2021-0017 P.A.**

Por venir en debida forma el anterior escrito, el Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la anterior solicitud de **prueba anticipada (interrogatorio de parte)**, instaurado por **GUSTAVO CENDALES MELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.090.552, residente en Bogotá; quien manifiesta contar con el correo electrónico GUSTAVOCEND@HOTMAIL.COM en contra de **GLORIA ISABEL ESTEBAN BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.492.519, residente en la ciudad de Madrid, Cundinamarca, quien cuenta con correo electrónico isaestenburg37@gmail.com.

En consecuencia, señálese el próximo veintidós de marzo del año en curso (22-03-2022) a la hora de las once de la mañana (**11-00-A.M.**) para que **GLORIA ISABEL ESTEBAN BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.492.519, residente en la ciudad de Madrid, Cundinamarca, quien cuenta con correo electrónico isaestenburg37@gmail.com, comparezcan a éste Estrado Judicial, y en audiencia pública absuelvan el interrogatorio de parte, que se les propondrá en forma verbal o escrita.

Conforme al decreto 806 del 2020, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Cuándo:	mar. 22/03/2022, 11:00:00 a.m. (zona horaria: America/Bogota)
Duración:	0:04 horas
Attendees:	jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
Descripción:	interrogatorio de parte comom prueba anticipada
Agendamiento ID:	2022-0193922
Lifesize URL:	https://call.lifesizecloud.com/13788627

Notifíquese a la parte demandada según los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020

Verificado en interrogatorio, por secretaria, a costa del solicitante y previo el pago del arancel judicial, expídase copia auténtica de las diligencias.

*TENGASE al abogado(a) **WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, notifiquen al absolvente, del auto admisorio, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a6464f453d2c8ae69f7420a92f8dd78fc31de2db07d7ec9f6b57daf660343a**

Documento generado en 11/03/2022 08:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>